



Asamblea

Distr. general
22 de abril de 2024
Español
Original: inglés

29º período de sesiones

Kingston, 29 de julio a 2 de agosto de 2024

Tema 16 del programa provisional*

**Propuesta sobre una política general de la
Autoridad para la protección y preservación
del medio marino**

Nota verbal de fecha 19 de abril de 2024 dirigida a la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la Misión Permanente de Chile ante este organismo**

La Misión Permanente de la República de Chile ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tiene el honor de transmitir adjunta una propuesta conjunta apoyada por Alemania, el Brasil, Chile, Costa Rica, Francia, Irlanda, Palau, Suiza y Vanuatu para la inclusión de un nuevo tema en el programa provisional del 29º período de sesiones de la Asamblea (véase el anexo).

* [ISBA/29/A/L.1](#).

** La nota verbal fue recibida por la secretaría el 19 de abril de 2024. El anexo se publica sin revisión editorial.



Anexo de la nota verbal dirigida a la secretaría de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos por la Misión Permanente de Chile ante este organismo

Propuesta de Alemania, el Brasil, Chile, Costa Rica, Francia, Irlanda, Palau, Suiza y Vanuatu para la inclusión de un nuevo tema en el programa provisional del 29º período de sesiones de la Asamblea, titulado “Una política general de la Autoridad para la protección y preservación del medio marino”

Como establece el artículo 160 de la Convención, la Asamblea es el órgano supremo de la Autoridad. Como tal, está “facultada para establecer, de conformidad con esta Convención, la política general de la Autoridad respecto de todas las cuestiones de la competencia de esta”¹, y tiene el deber de “examinar los problemas de carácter general que se planteen en relación con las actividades en la Zona”² y de “examinar cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos en el ámbito de competencia de la Autoridad”³. Además, en la sección 3, párrafo 1, del Anexo al Acuerdo de 1994 se dispone: “La Asamblea, en colaboración con el Consejo, determinará la política general de la Autoridad”.

El funcionamiento de varias disposiciones de la Convención se basa en la existencia de una política general elaborada por la Asamblea. En el artículo 162, párrafo 1, se dispone: “El Consejo [...] estará facultado para establecer, de conformidad con esta Convención y con la política general establecida por la Asamblea, la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia”. En el artículo 170, párrafo 2, se dispone: “La Empresa actuará de conformidad con esta Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, así como con la política general establecida por la Asamblea, y estará sujeta a las directrices y al control del Consejo”.

En los últimos diez años, ha aumentado la preocupación de los Estados partes y de la comunidad internacional en general por la protección del medio marino. Hemos tomado conciencia de la riqueza que encierran nuestros océanos, pero también de la fragilidad de sus ecosistemas. Ello es especialmente relevante en lo que respecta a las aguas profundas, de las que tenemos muy poca información ambiental y biológica.

En el artículo 145 de la Convención se dispone expresamente que la Autoridad debe establecer las normas, reglamentos y procedimientos apropiados para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para este, y proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marinas⁴.

Además, la Autoridad tiene la obligación de velar por que las actividades en la Zona se lleven a cabo de conformidad con sólidos principios de conservación⁵.

En respuesta a las preocupaciones ambientales planteadas por numerosos Estados miembros durante el 27º y el 28º período de sesiones del Consejo y la Asamblea, la Autoridad debe considerar la posibilidad de adoptar medidas y políticas para abordarlas. Ello requiere un examen transparente y bien informado en el contexto

¹ Artículo 160 1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

² Artículo 160 2) k) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

³ Artículo 160 2) n) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

⁴ Artículo 145 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

⁵ Artículo 150 b) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

de una aplicación fiel del artículo 145 de la Convención, teniendo en cuenta el criterio o principio de precaución y el patrimonio común de la humanidad.

Además, la Política General sería pertinente para considerar la manera en que la labor de la Autoridad puede contribuir a los principios que rigen la Zona, como el principio del patrimonio común de la humanidad y la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 y en el artículo 160, párrafo 2, apartados f) e i), de la Convención, entre otros, y los objetivos de otros marcos convenidos internacionalmente, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Acuerdo de París, el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional.

Los proponentes solicitan la inclusión de un nuevo tema en el programa del 29º período de sesiones de la Asamblea, con el fin de iniciar un debate entre los Estados miembros para abordar esa cuestión, incluida la preparación de una política general relativa a la protección del medio marino.
